



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe Diputado Carlos Morales Badillo coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nación de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Congreso Local, la presente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción que realiza un funcionario público al comparecer influye directamente en la vida democrática del país, y es un concepto que la real academia de la lengua española conceptualiza de la siguiente manera:

**"Acción o efecto de comparecer, esta última palabra proviene del latín comparēscere, de comparēre, el cual hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona".**

A nivel federal, se encuentra establecida la acción de la comparecencia en la reforma constitucional a los artículos 69 y 93 de la misma, publicados en el diario oficial de la federación el 15 de agosto del 2008, artículos que leeré textualmente para cimentar mejor la presente exposición de motivos.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

**Artículo 69.-** *En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.*

**Artículo 93.-** *Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.*

*Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concierne a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.*

*Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.*

*Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.*



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Como se observa de los artículos antes citados, el Congreso de Unión, tiene la facultad de recibir la información de las actividades por parte del mismo Presidente de la República, así mismo

de convocar a los funcionarios de alto nivel a fin de que respondan interpelaciones y preguntas a los integrantes del Congreso de la Unión, en cualquiera de sus cámaras.

Lo sirve de antecedente, del trabajo de legisladores que han encaminado sus esfuerzos en el fortalecimiento de mecanismos democráticos de participación, idóneos a fin de optimizar su función legislativa de control y fiscalización, así como abonar al fortalecimiento y a la transparencia de las actividades de cada una de las dependencias centralizadas y descentralizadas del Estado Mexicano.

Es un claro ejemplo de una real división, en ejercicio del poder con los pesos y contrapesos que el mismo poder debe tener para alcanzar un estado democrático de derecho con representantes populares y no representantes de otros poderes o de grupos ya que cada uno tiene facultades, obligaciones y atribuciones que les otorga la Constitución y las Leyes.

En este orden de ideas, la "comparecencia" libre, en sesión públicas ante esta soberanía es el mecanismo idóneo para poner al escrutinio de los habitantes de un territorio, el actuar y el desempeño de las actividades de las personas que se encargan de la administración pública estatal.

Aún en un sistema político presidencialista, la supervisión y fiscalización son facultades del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados en su respectivo ámbito de competencias, por lo que en lo que concierne al estado libre y soberano de Tlaxcala.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 30 prevé la división de poderes, tiene como propósito la colaboración y corresponsabilidad de gobernar para satisfacer los fines del Estado, y la forma de colaborar por parte del Poder



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

TLAXCALA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Legislativo destacando la de vigilar y fiscalizar, el desempeño del Ejecutivo del Estado, así como el de los titulares de las dependencias centralizadas y descentralizadas del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 54 fracciones XIII, XIV, XVII, XX, XXII, XXVII, XXXVIII, LV y LVI, 70 fracciones VII, VIII, IX, X artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo que a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presento esta iniciativa de reforma, a fin de contribuir para construir un estado participativo, transparente, y con funcionarios que rindan cuantas ante la ley a través del procedimiento de la comparecencia previsto en el artículo 54 fracción XX que establece lo siguiente:

Artículo 54. Son facultades del Congreso:

**XX. Solicitar al Gobernador la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades. También podrá solicitar a los órganos autónomos de carácter público del Estado, la comparecencia de sus titulares;**

De acuerdo con las necesidades que se tienen en el Estado de transparentar las actividades y la utilización de recursos y que estos sean utilizados en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca ya sea en infraestructura, programas sociales, vivienda, empleo, y en todas y cada una de las ramas de la administración pública estatal, de forma inmediata es la necesidad de suprimir el protocolo de solicitar al titular del ejecutivo, ya que el poder legislativo en su facultad de control y fiscalización no tiene la necesidad de solicitar, tiene la obligación de exigir que los servidores públicos dirijan su actuar y trabajo así como los recursos que se les designan, los inviertan para los fines que les fueron entregados y de no ser así que se les castigue con apego a derecho como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé la



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

TLAXCALA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

*responsabilidad del titular de cada dependencia centralizada o descentralizada del uso correcto del presupuesto que se ejerza en su área.*

Compañeras y compañeros la iniciativa que hoy sometemos a consideración de este pleno no es nueva sea presentado en legislaturas anterior y en esta misma también y diputados del partido acción nacional tenemos la firme convicción de exigir, que esta iniciativa sea dictaminada y presentada a este pleno y votemos a favor de la misma y demos que el Poder Legislativo del Estado no le debe sumisión a otro poder, los poderes del Estado están investidos de autonomía e igualdad, el Congreso del Estado no tiene por qué pedir permiso al ejecutivo para ejercer nuestra facultad de fiscalización y así poder calificar el actuar de los titulares y someter al escrutinio sus acciones.

Recuerden, es a la ciudadanía a la que debemos darle resultado en el ejercicio de nuestras actividades, porque fueron ellos quienes nos dieron su confianza y respaldo y es congruente hacer lo mismo por la población que nos eligió.

**¡No está de más recordarlo!**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **REFORMA EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue;



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Artículo 54. Son facultades del Congreso:

De la fracción I a la XIX...

**XX.-** Llamar a comparecer a Los titulares de las Secretarías, al Procurador General de Justicia del Estado, al oficial mayor de gobierno, a los titulares de los organismos públicos centralizados y descentralizados; para que informen y respondan interpelaciones o preguntas, al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

De la fracción XXI a la LIX...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta ayuntamientos del estado para los efectos establecidos en dicho artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

TLAXCALA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".


**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.


**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**


Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los \_\_\_ días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
DIP. CARLOS MORALES BADILLO

  
DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO

  
DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA

  
DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA